Ytem

Et a los dichos sinsodos y con las dichas limitaciones
e condiciones que dichas son Juan Roldan y Pero Lopes de
Bonilla e Gonçalo Ruis e Juan Guerao e Alonso de Espana
e Alonso Pero e Fiana de Girona e Lorenço Serrano e
Alonso de Villalobos e Bartolome de Molina e Juan Garcia
de Plazencia e Pero Moreno e Ginés Lopes e Pedro de Mo Real
e Bartolome de Siruela e Fr.co de Villa Viçosa e Juan Ancho de
Conate e Alonso el Corral e Ginés Bello e Alonso Guerao
e Pedro de Molina vecinos de la dicha çibdad presentes todos
de mancomun e cada uno dellos tenido e obligado por el
todo se obligaron de dar abasto a esta dicha çibdad
y vecinos y moradores della de los dichos panos bien hechos con
forme a las ordenanças que la dicha çibdad a hecho y ordenado
y estan fechas e ordenadas cerca del hazer de la for
ma del hazer de los dichos panos y so las penas en ellas
contenidas agora y de cada delante por toda su vida.

Ytem

Et los dichos señores Consejo visto que lo susodicho es utile y pro
uechoso a la dicha çibdad e a los vecinos y moradores della abertaron
e conformandose con la dicha carta de sus altezas y siguiendo
el tenor de la que ordenaron e mandaron que ninguna ni algunas
personas de qualquier estado e condiçion e dignidad que sean
del dia de dicho nuevo primero que viene e adelante no sean osa
dos de poner ni pongan esta dicha çibdad ni en sus terminos
ningunos panos manchenos ni de otras ningunas partes para
vender ni los vendan en ella e cibro los dichos panos de Flandes
conforme a la dicha carta de sus altezas ni algunos sea osado
de los conprar so pena que el que asi pusiere el dicho pano para
vender o lo vendiere lo perdera y pierda y asimismo el
que lo conprare pierda todo el pano que en su poder se hallare
y demas sea obligado de dar razonar de toda la pieça entera
y demas que qualquier dellos que asi lo pusiere para vender o lo
vendiere o lo conprare y cayere en pena de dos mil mrs la terçia
parte de todo para los executores y vehedores y la terçia parte
para el acusador y la terçia parte para los adarbes e porque
es la dicha çibdad y algunos panos manchenos e otros de
fuera de la dicha çibdad. Parecen de los dichos señores

q no entren

panos

manchenos